

DIARIO OFICIAL DE AVISOS DE MADRID

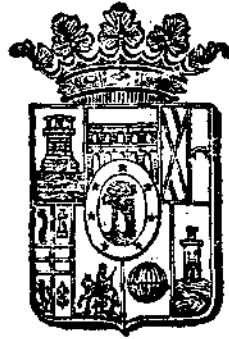


Table with subscription and publication details: PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN, HORAS DE DESPACHO, REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, etc.

PARTE OFICIAL DE LA Presidencia del Consejo de Ministros. SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Sumario de la «Gaceta» de hoy

- Presidencia del Consejo de Ministros: Real decreto disponiendo que el día 14 del próximo mes de Junio se reúnan las Cortes...
Ministerio de Hacienda: Real orden disponiendo se faculte á los Administradores principales de Aduanas...
Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas: Real orden prorrogando hasta el 10 de Junio próximo el plazo para el ingreso en el Banco de España...

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente, y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción de Campillos, de los cuales resulta: Que instruido expediente de apremio contra el Ayuntamiento de Carratraca por débitos de consumos del presupuesto de 1901, aparece que con fecha 2 de Diciembre de dicho año le fueron embargados el 66 por 100 de los ingresos que se verificarán en su Caja por todos conceptos, hasta la extinción del descubier- to, quedando nombrado depositario de las cantidades pertenecientes á la Hacienda el que ejercía igual cargo en la Corporación, D. Pedro Martín Bandera, bajo la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal, y prevenido el Alcalde para que no autorizara más pagos que los comprendidos dentro del 34 por 100 que le quedaba libre á la Corporación: Que en distintas ocasiones se había reclamado al Alcalde certificación de lo recaudado por todos conceptos desde la fecha del embargo, para comprobar la parte correspondiente á la Hacienda, sin haber conseguido recabar dicho documento: En su vista, y resultando un descubier- to de 6.915'65 pesetas, el Delegado de Hacienda de Málaga dirigió una comunicación al Juez de instruc-

ción de Campillos, para que depurara si existía responsabilidad exigible al Alcalde y Depositario de la citada Corporación por mala aplicación ó malversación de fondos: Que instruido sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Málaga, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que para determinar la responsabilidad de un Ayuntamiento por el delito de malversación de caudales públicos es necesario que antes sean examinadas las cuentas municipales de que hayan de derivarse dichas responsabilidades, todo lo cual, y conforme á lo prevenido en el art. 165 de la ley Municipal, corresponde á la Administración privativa- mente; que estando pendientes de semejante examen, censura y aprobación las cuentas que en el presente caso son objeto de la causa que se sigue al Ayuntamiento de Carratraca, es evidente que existe una cuestión previa administrativa, de cuya resolución puede depender el fallo que los Tribunales hayan de dictar; que por Real decreto de 30 de Mayo de 1896 se dispuso que de toda cantidad que recauden los Ayuntamientos, se encuentren ó no incluidos en los presupuestos ordinarios y extraordinarios, deberán rendirse las oportunas cuentas: Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que tratándose en este caso de depurar los hechos sólo en cuanto se refieran á inquirir el importe de los ingresos y la aplicación dada al 66 por 100, que fué retenido, con independen-

cia absoluta del resultado que puedan arrojar las cuentas municipales, es evidente que se trata de averiguar si existe ó no un delito de malversación; que el conocimiento de un hecho de tal naturaleza es de la competencia de los Tribunales ordinarios, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y que no existiendo cuestión previa que deba resolver la Autoridad administrativa, falta el fundamento para entablar la competencia: Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites: Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar: Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual «la aprobación de cuentas, cuando los gastos no excedan de 100 000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y se excediese de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»: Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha sus-

citado con motivo de la causa seguida contra el Ayuntamiento de Carratraca para averiguar la aplicación que se había dado al 66 por 100 de sus ingresos, embargados para responder de un descubierto para con la Hacienda por el cupo de consumos: 2.º Que del examen y aprobación ó desaprobación de las cuentas municipales correspondientes al período en que debió verificarse dicho ingreso resultará si la inversión de los fondos ha sido ó no la debida, puesto que los Ayuntamientos son los encargados de recaudar el impuesto de consumos, lo mismo que las cantidades des tinadas á pagar el contingente provincial y los gastos del presupuesto carcelario, y todos estos conceptos están comprendidos en las cuentas municipales: 3.º Que existe, por tanto, una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, á la que corresponde el examen y aprobación de las referidas cuentas: 4.º Que se está, por consiguiente, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales: Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración. Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos cinco. ALFONSO El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Table with 4 columns: NOMBRE Y APELLIDOS, Destino que sirven ó han servido, EDAD, SERVICIOS. Lists names like O. Armando Collar Nuño, Mariano Fernández Oliver, etc.

Escalafón de los Aspirantes á Oficial de primera clase, activos, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Table with 4 columns: NOMBRE Y APELLIDOS, Destino que sirven ó han servido, EDAD, SERVICIOS. Lists names like D. Antonio Gaspar Lozano, Enrique Agudo y Amor, etc.

Table with 4 columns: NOMBRE Y APELLIDOS, Destino que sirven ó han servido, EDAD, SERVICIOS. Lists names like D. Faustino Mier y Menéndez, Luis Morera y Garrido, etc.